**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre y número Documento Único de Identidad de la persona solicitante por ser datos personales Art. 6 literal “a”; los datos se ubican en el primer párrafo de la presente resolución.**

**RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 081/2016**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día seis de septiembre del año dos mil dieciséis, luego de haber recibido solicitud de información número **081/2016** en la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta institución, por parte del señor **Ángel Arturo Díaz Marroquín,** portador de su Documento Único de Identidad número cero cero siete dos cuatro cero seis tres guión cinco y quien requiere: **1. Cantidad de desechos sólidos que recolecta el servicio de tren de aseo municipal (en toneladas); 2. ¿Cuál es la cobertura de recolección en el área urbana y rural?; 3. En el proceso de recolección y traslado de desechos sólidos del municipio al lugar de deposición final, ¿estos son clasificados y separados de alguna forma o criterio, como: orgánicos, plásticos, metales, papel, tóxicos, etc.?, de ser así, ¿qué hacen con los materiales separados?; 4. En el manejo de los desechos sólidos de mercados municipales, ¿estos se clasifican y separan de alguna forma o criterio, como: orgánicos, plásticos, metales, papel, tóxicos, etc.?; 5. ¿En el municipio existen industrias o instituciones que procesen sus propios desechos sólidos para obtener otros productos o servicios? Favor detallar dichas industrias o instituciones; 6. ¿En el municipio existen industrias o instituciones que trasladen sus desechos comunes al sitio de disposición final directamente o por medio de intermediarios?, ¿Se tiene registrado la cantidad de desechos comunes generados por estas industrias o instituciones? Detallar dichas industrias o instituciones y 7. ¿A cuál lugar la municipalidad traslada los desechos sólidos para su disposición final?,** se aplica el procedimiento establecido en el Artículo 50 letras “h” e “i“ de la Ley de Acceso a la información pública –LAIP-, para darle el trámite correspondiente a la presente solicitud y de conformidad a los Artículos 61, 65, 68, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

1. Con base en el derecho que le asiste a la solicitante, establecido en el Artículo 2 de la LAIP, se remite la Solicitud de información número 081/2016, al Oficial de Información licenciado Luis Martínez de la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán, en razón de ser la dependencia competente en el tema de interés y se inicie el proceso de respuesta correspondiente.
2. Orientar a la solicitante con base al Artículo 68 inciso segundo de la LAIP,cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, informando la entidad a la cual debe dirigirse y ante la cual se redirecciona su contenido:

*Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán*

*Oficial de información: Lic. Luis Martínez*

*Teléfonos: 2241-94836, 2241-8600 y 2241-9138*

*Correo electrónico:* jlm\_martinez@hotmail.com

1. Notificar a la solicitante a su correo electrónico, el trámite realizado sobre su solicitud, como medio establecido para recibir notificaciones.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia